

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra este acto, que pone fin a la Vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Las Palmas, o ante el Juzgado de lo Contencioso en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente; o bien interponer en Vía Administrativa, el Recurso Potestativo de Reposición ante la Concejala de Recursos Humanos, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, María Elena Álamo Vega.

98.009

## **Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación**

### **Recursos Humanos**

#### **ANUNCIO**

##### **1.493**

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Concejalía de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación, número 2111/2025, de 16 de abril de 2025, por la que se procede a modificar los miembros del Tribunal Calificador en el Proceso Selectivo para cubrir por promoción interna y mediante el sistema de Concurso-Oposición, y con carácter de Funcionario/a de Carrera, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana de DOS (2) PLAZAS DE SUBINSPECTORES DE LA POLICÍA LOCAL pertenecientes al Grupo A, subgrupo A2, con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Que por Resolución de la Alcaldesa - Presidenta número 881/2022 de fecha 1 de abril de 2022 se procede a la aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos así como a la designación de los miembros que conforman el Tribunal Calificador y asesores especialistas en el proceso selectivo destinado a la cobertura por el sistema de promoción interna, de DOS (2) plazas de SUBINSPECTORES de la Policía Local pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO. Que con fecha 15 de abril de 2025 y número de Registro de Entrada 2025 -008606 se presenta en el Registro General de esta Administración renuncia por parte del Secretario del Tribunal Calificador del proceso selectivo de referencia.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. Conforme a lo previsto en la Base Sexta de las bases específicas que rigen el proceso selectivo de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

## “SEXTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

### 6.1. Composición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TR-EBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes. Su composición también se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres y su nombramiento o designación corresponderá al órgano convocante.

El Tribunal de selección estará compuesto por un número impar de integrantes y sus suplentes, además de la Secretaría del mismo, de la siguiente forma:

Un/a Presidente/a y seis Vocales, con sus respectivos suplentes, que deberán tener la condición de Funcionarios/as de Carrera, debiendo incluirse entre ellos un/a Funcionario/a de Carrera propuesto por la Dirección General de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, un/a Funcionario/a de Carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, y un/a Funcionario/a de Carrera propuesto por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que actuarán a título individual y no por representación de la Administración Autonómica; el resto de sus componentes y suplentes serán designados de forma simultánea por el órgano convocante.

La Secretaría del Tribunal no puede recaer en uno/a de los/as integrantes.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus integrantes deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, y no estará formado mayoritariamente por componentes del Cuerpo objeto de las pruebas.

La designación nominativa de los/las integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, así como la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, se hará mediante resolución del órgano convocante, que se publicará de manera conjunta en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

Quienes integren el Tribunal, así como las personas que intervengan como asesores o especialistas y el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas legalmente previstas por razón del servicio, conforme a la normativa aplicable en la fecha en la que se genere tal derecho. El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo cuarto del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio.

### 6.2. Abstención y recusación.

Quienes integren el Tribunal deberán plantear su abstención, para no intervenir en el mismo, cuando estén incurso en causa de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, debiendo comunicar tal circunstancia al órgano que lo designó.

Los/as aspirantes podrán recusar a las personas integrantes del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### 6.3. Constitución y Actuación del Tribunal Calificador.

El órgano convocante hará la primera convocatoria del Tribunal para su constitución antes de la realización del primer ejercicio del proceso selectivo y en la misma acordará todas las decisiones que correspondan en orden

al correcto desarrollo de las pruebas. Podrá acordarse por el Tribunal y así recogerse en el acta de la sesión de constitución, que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta. El presidente del Tribunal dispondrá las convocatorias de preparación y sucesivas que se estimen pertinentes en el desarrollo de la selección.

Para la válida constitución del Tribunal de selección, las deliberaciones y toma de decisiones y acuerdos se requerirá la presencia de la mayoría de las personas que lo componen, sean titulares o suplentes, y, en todo caso, la del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes los sustituyan.

Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo actuar, por tanto, concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del/la presidente/a titular como de su suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que la presidencia titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Secretario no será miembro del Tribunal, y actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases o en lo no previsto en las mismas, determinando la actuación procedente en los casos no previstos en ellas y adoptando las decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación, y si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto de calidad.

De todas las reuniones que celebre se levantará la correspondiente Acta.

El Tribunal actuará conforme al principio de independencia y discrecionalidad técnica, fijando, previamente a su realización, los criterios o parámetros para evaluar los aspectos o factores a considerar de las respectivas pruebas, cuando ello no venga determinado, los cuales habrán de publicarse para conocimiento de los/as aspirantes.

Las actuaciones del Tribunal o, en su caso, de sus asesores técnicos especializados cuando sea obligatoria su participación, hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos y en los locales donde se haya celebrado la prueba.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso selectivo en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a los aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada uno de ellos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y en los que no se haya determinado su lectura ante el Tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturben su normal desarrollo, utilicen métodos no permitidos para superarlas o falten el respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

#### 6.4. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, sin perjuicio de que ésta pueda proceder, en su caso, a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

SEGUNDO. La competencia para resolver le corresponde a la Concejala del Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación que ostenta, entre otras, la atribución para el desempeño de la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento, de acuerdo con el Decreto sobre delegación de competencias con número 3226/2023, de fecha el 21-06-2023.

En atención a lo anteriormente expuesto, y siguiendo la propuesta del Servicio de Recursos Humanos, se viene en RESOLVER:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el miembro del Tribunal Calificador del proceso selectivo destinado a la cobertura mediante el sistema de promoción interna de DOS (2) PLAZAS de SUBINSPECTORES de la POLICÍA LOCAL de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. MODIFICAR el TRIBUNAL CALIFICADOR del proceso selectivo destinado a la cobertura mediante el sistema de promoción interna de DOS (2) PLAZAS de SUBINSPECTORES de la POLICÍA LOCAL con el siguiente resultado:

Donde dice:

TRIBUNAL CALIFICADOR DOS (2) PLAZAS SUBINSPECTORES POLICÍA LOCAL

SECRETARIO Don José Juan Santana Quintana

Debe decir:

TRIBUNAL CALIFICADOR DOS (2) PLAZAS SUBINSPECTORES POLICÍA LOCAL

SECRETARIO Don Manuel Alejandro Perera Candil

Donde dice:

TRIBUNAL CALIFICADOR DOS (2) PLAZAS SUBINSPECTORES POLICÍA LOCAL

VOCAL 6º Don Manuel Alejandro Perera Candil

Debe decir:

TRIBUNAL CALIFICADOR DOS (2) PLAZAS SUBINSPECTORES POLICÍA LOCAL

VOCAL 6º Doña Fabiola Pérez del Toro

TERCERO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y pagina web municipal.

CUARTO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la Vía Administrativa, cabe interponer, en el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Potestativo de

Reposición o, en el plazo de DOS MESES, contados igualmente a partir del día siguiente al de la publicación, Recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa En San Bartolomé de Tirajana, a fecha de la firma electrónica.

Lo manda y firma la Concejala del Área de Presidencia y Recursos Humanos, en San Bartolomé de Tirajana a fecha de la firma electrónica.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RRHH, CULT., IGUALDAD, JUV., EDUC. (Resoluc. 3226 de 21/06/2023), María Elena Álamo Vega.

98.023

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

### Recursos Humanos

#### ANUNCIO

##### 1.494

Por medio del presente, se hace de público conocimiento que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y/o Concejalías objeto de delegación del Ayuntamiento de Tegui se constata asentado, con referencia al Registro 2688/2024 de 10 de diciembre, el documento cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Primero. Nombrar como Personal Eventual, correspondiente al empleo Asesora Gestora Administrativa subgrupo C1 a doña Margarita de Luis González, con DNI \*\*\*7777\*\*, para ejercer la actividad señalada; apreciada su idoneidad, formación y adecuación para ejercer las funciones específicas; a criterio de esta Alcaldesa Presidenta, con una retribución bruta anual de 39.956,14 euros. Igualmente se tendrá en cuenta el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban Medidas Urgentes en Materia de Retribuciones en el Ámbito del Sector Público. Se percibirá en 14 pagas, todas ellas de igual cuantía, 12 correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes a percibir en los meses de junio y diciembre, desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo. El cese de este Personal Eventual como tal, es libre y corresponde a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Tegui se a través de la oportuna resolución, cesando en todo caso y de forma automática cuando se produzca el cese o expire el mandato de la mencionada autoridad, a la que presenta su función de confianza y asesoramiento. El Personal Eventual podrá ser separado libremente en cualquier momento del mandato de la actual Corporación.

Tercero. Al Personal Eventual se le aplica el Régimen de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Ordenar a los Servicios Municipales la materialización de la presente resolución, en los términos expresados. Igualmente se procederá a la anotación en el Registro de Personal.

Quinto. Que el contenido de la presente resolución se notifique debidamente a los afectados, haciéndoles saber que contra dicha resolución, que pone fin a la Vía Administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter Potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución,